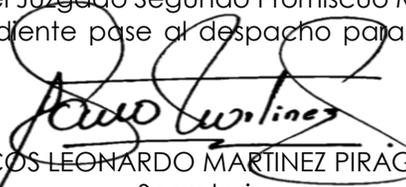




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	FRANCELINA SOSA LÓPEZ.
DEMANDADO.	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00224-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta FRANCELINA SOSA LÓPEZ, representándose a ella misma, y formula DEMANDA DE PERTENENCIA en contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare pertenencia sobre un bien inmueble, denominado "EL REPOSO" predio ubicado en la vereda Capilla del Municipio de Villa de Leyva, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 070-90203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja y Cedula catastral No. 00-00-0002-0301-000, de propiedad del demandado y a favor de los demandantes.

Sería del caso, proceder a la admisión de la causa, pero este despacho encuentra que la misma resulta inadmisibile, por no reunir los siguientes requisitos:

- a. El artículo 82 (requisitos de la demanda) en su numeral once, que establece como requisito, que las que se puedan determinar para la causa, como elemento esencial de juzgamiento, es decir la estructuración de las misma "...Los demás que exija la ley...".

Lo anterior, porque para la conformación del pasivo en las demandas de pertenencia, se advierte que las mismas deberán dirigirse contra quienes están reportados como titular de derecho real de dominio.

Se advierte que el certificado de libertad de finca del inmueble permite advertir una sola anotación, por la cual crea a consideración de la activa derecho de su prohijada, aun así, está claro para esta jueza que el certificado especial de tradición, documento que indica claramente los titulares de derecho real de dominio, hecho de vital importancia, no predica titulares, y bajo la concepción de la Sentencia T-488 de 2014, en este caso el bien debe predicarse baldío, y ser atendido bajo la formalización administrativa de la ANT, y no por esta jueza.

Pero este evento, no es ajeno de excepciones, y para el caso, se trata de la aclaración o complementación del folio, que puede realizar la oficina de registro de instrumentos públicos, la cual no se aprecia dentro de los documentos enunciados como pruebas, como quiera que no se aporta este documento, se desconoce la imperante obligación de la determinación de los titulares del derecho que conforman el pasivo, por lo que abra de inadmitir la causa, para su subsanación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

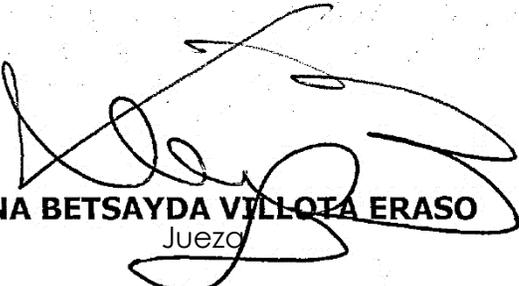
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

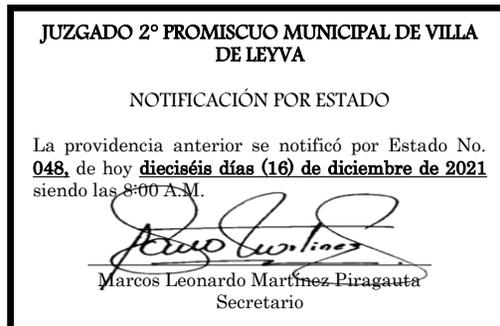
PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane o aclare lo advertido en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. LEIDY PAOLA PARDO LOPEZ, identificada con la C.C. No. 1.054.091.491 y T. P. No. 290.785 del C.S.J., para actuar en la presente en causa, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villa De Leyva - Boyaca

Código de verificación: **f34027463f755be54b972549c3427671c105ea1c76155b5154658ce674be236e**

Documento generado en 15/12/2021 08:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>